GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN 0840 del 05 de octubre de 2022

Mediante la cual se establece el calendario escolar correspondiente al calendario A del año lectivo 2023 para los establecimientos educativos del sector oficial y no oficial en la zona urbana y rural del municipio de Maicao – La Guajira

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAICAO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la ley 115 de 1994, ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias vigentes

y,

CONSIDERANDO

Que la alcaldía municipal, por competencias asignadas en la ley 715 de 2001 artículo 7, tienen la responsabilidad de planificar, administrar, organizar y vigilar el servicio educativo de su jurisdicción.

Que es necesario establecer los lineamientos generales del calendario académico de acuerdo con lo contemplado en las normas. Artículo 86 de la ley 115 de 1994, Artículo 7 de la ley 715 del 2001 y el Artículo 2.4.3.4.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015. "El cual Establece que, atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:"

1. Para docentes y directivos docentes:
    a. Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
    b. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
    c. Siete (7) semanas vacaciones.
2. Para estudiantes:
    a. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos
    b. Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el Artículo 2.4.3.3.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 "establece la Jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional".

Que el Artículo 2.4.3.1.2. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015. "Establece el horario de la jornada escolar definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada. El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos".

Que los establecimientos educativos que presten el servicio para adultos por ciclos especiales deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015, en sus Artículos 2.3.3.5.3.1.2. – 2.3.3.5.3.2.8.

Escaneado con CamScanner

Que el ente Territorial Incorporara en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". Según lo dispuesto en el Artículo 2.3.8.3.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015.

Que los establecimientos educativos de carácter rural poseen condiciones socioculturales y geográficas que se deben tener en cuenta para garantizar el cumplimiento del calendario académico y el pleno desarrollo del derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes pertenecientes a la población indígena rural.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el calendario A correspondiente al año 2023 para los establecimientos educativos del sector oficial y no oficial del municipio de Maicao en la zona urbana y rural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Garantizar el cumplimiento taxativo del tiempo escolar de las niños, niñas, jóvenes y adolescentes, por parte de los establecimientos educativos del municipio de Maicao como derecho a una educación de calidad, establecido en las normas y en la constitución nacional, tanto en los establecimientos del sector oficial como No oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer las fechas para el calendario académico de los establecimientos educativos urbanos y rurales del calendario A en los niveles de educación, preescolar, básica y media para el año lectivo 2023, las que se fijan a continuación:

Calendario A 2023

ACTIVIDAD	FECHA			TIEMPO
	DÍA	MES	AÑO	
Inicio del Año Lectivo	16	Enero	2023	Año Escolar
Inicio de Clases del Primer Periodo	06	Febrero		
Finalización de Clases del Primer Periodo	25	junio		
Inicio de Clases Segundo Periodo	17	Julio		
Finalización de Clases del Segundo Periodo	10	Diciembre		
Finalización del Año Académico	14	Enero	2024	

Desarrollo Institucional	23	Enero	2023	2	5 semanas
	Al 5	Febrero			
	26	Junio		1	
	Al 2	Julio			
	9 al 15	Octubre		1	
	11 al 17	Diciembre		1	
Primer Periodo Académico	06	Febrero	2023	20	20 semanas
	Al 25	Junio			
Segundo Periodo Académico	17	Julio	2023	13	20 semanas
	Al 8	Octubre			
	16	Octubre		7	
	Al 10	Diciembre			
Vacaciones Docentes	16 al 22	Enero	2023	1	7 semanas
	3 al 16	Julio		2	
	18	Diciembre		4	
	Al 14	Enero	2024		
Receso Estudiantiles	16	Enero	2023	3	12 semanas
	Al 5	febrero			
	26	Junio		3	
	Al 16	Julio			
	9 al 15	Octubre		1	
	11	Diciembre		5	
	Al 14	Enero	2024		

Escaneado con CamScanner

PARÁGRAFO: El día E y el día E de la familia corresponden a la política de mejoramiento de la calidad educativa en la cual los establecimientos educativos del municipio establecerán estrategias encaminadas a alcanzar nuevos niveles de excelencia teniendo en cuenta los componentes de **"progreso, eficiencia, desempeño y ambiente escolar"** y será establecido por el Ministerio de Educación previo a su realización.

ARTÍCULO CUARTO: Las actividades de "desarrollo institucional". Se desarrollarán según lo dispuesto en el Artículo 2.4.3.2.4. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los establecimientos educativos que ofrecen servicios por ciclos lectivos especiales los realizaran de acuerdo con lo dispuesto a la sección 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo.

PARÁGRAFO: Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) cinco (5) y seis (6) del Nivel de Educación media de la jornada nocturna y sabatina (Art. 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015) de los Establecimientos Educativos Estatales y No Oficiales tendrán un periodo lectivo de veintidós (22) semanas lectivas cada uno de veinte (20) horas semanales para un total de cuatrocientas cuarenta (440) horas dedicadas a las actividades pedagógicas distribuidas así:

- De enero 23 de 2023 al 25 de junio de 2023 (22 semanas).
- De Julio 10 de 2023 al 10 de diciembre de 2023 (22 semanas)."

ARTÍCULO SEXTO: Teniendo en cuenta las tradiciones y costumbres socio – culturales de la Costa Caribe Colombiana, los dos días de celebración del carnaval serán determinados por Decreto del Alcalde Municipal si bien a si lo considera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El rector o director, por medio de Resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica.

ARTÍCULO OCTAVO: La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, según lo dispuesto en el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo

ARTÍCULO NOVENO: Los rectores o directores de las instituciones o centros educativos, tanto de carácter oficial, como privado, deberán presentar al Director de Núcleo Educativo u Oficina de Inspección y Vigilancia, un informe sobre su cumplimiento, al finalizar cada período semestral.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo deberá ser comunicado a todos los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Maicao con el fin de que realicen su respectiva socialización dentro del plantel educativo, de igual forma deberá ser publicado en las páginas web que cuente el Centro Administrativo, para su fácil consulta por parte de la comunidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Maicao a los 05 días del mes de octubre de 2022

MOHAMAD JAAFAR DASUKI HAJJ
Alcalde Municipal de Maicao

Redacto:	Revisó:	Aprobó:
LUCKY LUCIANO ZUBIRIA DIAZ Lider Oficina de Cobertura	ANGEL MERCADO Inspección y Vigilancia	ELIO MEDINA TORRES Secretario De Educación

Escaneado con CamScanner